



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0121 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, 05 FEB. 2009

VISTO, el Oficio N° 141-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 025 de fecha 15 de Noviembre del 2006, conforme al Exp. N° 2005-0459, Proceso seguido por Don **MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO** Contra la Dirección Regional de Educación de Ica, la Unidad de Gestión Educativa de Chincha, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0100 de fecha 27 de Enero del 2004, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resuelve otorgar a Don MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Isabel Payano Tovar, acaecido el 25 de Diciembre del 2003.

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 1125 de fecha 01 de Julio del 2004, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO.

Que, contra la precitada Resolución, el recurrente Don MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO, presente Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 1125 de fecha 01 de Julio del 2004, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0787-2004-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Noviembre del 2004.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, el recurrente Don MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO, interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Juzgado Civil de Chincha, signado con el Exp. N° 2004-0459

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 03 de Agosto del 2006, expedida por el Juzgado Civil de Chincha, se dicto sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don **MARCO ANTONIO HERRERA PAYANO**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro la **NULIDAD Y SIN EFECTO LEGAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0787-2004-GORE-ICA/PR, de fecha 05 de Noviembre del 2004, la Resolución Directoral Regional N° 1125, de fecha 01 de Julio del 2004, y la resolución Directoral N° 0100, de fecha 27 de Enero del 2004; por tanto **ORDENO** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña Isabel Payano Tovar, sobre la base de la Remuneración Total o Integra que percibia a la fecha del deceso de su señora madre, hecho ocurrido el 25 de Diciembre del 2003.

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 15 de Noviembre del 2006, emitida por la Primera Sala Mixta Descentralizada de Chincha, de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la Sentencia apelada.



Que, el artículo 4to. Del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 076-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el artículo 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que se expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Juzgado Civil de Chincha, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

G.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0261-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0121 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)